475

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	2018-00103-00
ACCIONANTES	:	JUAN CARLOS POVEDA GONZALEZ Y OTRA
ACCIONADOS	:	JUAN GUILLERMO SANTAMARÍA ARIZA Y OTRA

Siguiendo los lineamientos trazados en la sentencia C 443 de 2019, emanada de la Corte Constitucional, procede el despacho a emitir la decisión que corresponde dentro de la actuación referenciada.

Señálese inicialmente que el lapso para definir la instancia (incluida la prórroga), según los lineamientos del artículo 121 del Código General del Proceso, precluyó el día 30 de abril del año que avanza, siendo importante destacar que el fallo escrito programado para tal calenda no se expidió a raíz de las numerosas actividades que debió realizar el despacho y de las que se dejó constancia oportunamente.

Acorde con los parámetros de la sentencia de constitucionalidad mentada en comienzo, la situación referenciada no implica la pérdida de competencia de manera mecánica, sino que su materialización pende de la solicitud que pueden realizar quienes conforman los extremos del respectivo litigio, sin perjuicio del informe que debe presentar el juzgado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por tanto, seguidamente el despacho procederá a señalar la fecha en que se emitirá la sentencia escrita que se dispuso durante la última sesión de la audiencia prevista por el artículo 373 del C. G. del Proceso; quedando a las partes la posibilidad procesal enunciada.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Señalar el próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para emitir la sentencia escrita dentro del proceso suficientemente referenciado.

Segundo: Informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre el vencimiento del término previsto por el artículo 121 del C. General del Proceso.

Tercero: Los extremos del litigio quedan en libertad de solicitar la pérdida de competencia del despacho, en los términos del fallo de constitucionalidad citado de manera precedente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 033 del 10 MAY 2021 10 MAY 2021

SECRETARIA _____